INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2024. A despacho memorial de la apoderada judicial de la demandante y contestación de demandada, a través de apoderado. No ha sido notificado el demandado. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 99
Radicación 2023-00426
Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En demanda para proceso de **DIVORCIO** promovida mediante apoderado judicial por **SANDRA PATRICIA CORDOBA MARULANDA**, en contra de **JORGE GIOVANNY VERANO BARON**, la apoderada judicial de la parte actora remitió memorial solicitando al despacho precise y aclare el numeral tercero del auto admisorio, donde se advirtió del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213/2022, por cuanto en la presentación de la demanda, como en la subsanación de esta manifestó la dirección del demandado la obtuvo por información brindada por la demandante, quien a su vez la adquirió de las demás actuaciones que se han realizado en procura de la hija menor de edad en común de los cónyuges.

Por otra parte, se remite poder otorgado por el demandado, a profesional del derecho, quien, en ejercicio del mismo, dio contestación de la demanda.

SE CONSIDERA,

A fin de atender la solicitud de precisión elevada por la apoderada judicial de la demandante, se tiene que el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, establece como requisitos a cumplir para las notificaciones por medios electrónicos, a saber: (i) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) informará la forma como la obtuvo, y (iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. De estos requisitos, aunque claramente la apoderada judicial de la demandante, cumplió con los dos primeros, no allegó las evidencias correspondientes, razón por la cual se hizo la advertencia, antes de proceder a realizar la notificación personal mediante mensaje de datos, para la validez y eficacia de la notificación. Queda así atendida la precisión solicitada por la apoderada de la demandante y así se dispondrá.

Ahora bien, como hasta este momento la parte actora no ha acreditado la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, y éste compareció al proceso, constituyendo apoderado judicial, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., se tendrá notificado por conducta concluyente al señor JORGE GIOVANNY VERANO BARON, el día que se notifique esta providencia, en la que de acuerdo con el al artículo 75 del C.G.P se le reconocerá personería a la

apoderada judicial, en atención al informe secretarial que antecede, advirtiéndole que dispone del término de 3 días para acceder por Secretaría al expediente digital (Art. 91 del C.G.P.), cumplido el cual correrá el término del traslado de la demanda, dentro del cual podrá contestar esta, motivo por el cual el escrito de contestación que simultáneamente se aportó con el poder, deviene extemporáneo, y no será tenido en cuenta.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DISPONER** que en los términos de la parte motiva, queda atendida la solicitud de precisión o aclaración elevada por la apoderada judicial,

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, señor JORGE GIOVANNY VERANO BARON, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone que dispone del término de tres (3) días para acceder al expediente digital por secretaría, vencido el cual empezará a contar el término de traslado (Art. 91 del C.G.P.).

TERCERO: NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación allegado por la apoderada judicial del demandado, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NIEVES PEREZ ABRIL, profesional del derecho con T.P. No. 198.696, como apoderada judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **068**

Fecha: **Abril 24 / 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA